

GS-2025-078361-MECUC

San José de Cúcuta, 27 de junio de 2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
Sin más datos
Cúcuta

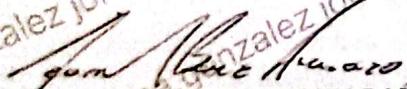
Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S No. 710327-20250621 -21 de junio de 2025

El Centro Recreativo Corral de Piedra, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-077069-MECUC de fecha 27 de junio del 2025, firmado por el teniente LEONEL BAEZ LIZARAZO, administrador Centro Recreativo Corral e Piedra, mediante la cual se da respuesta de fondo a la queja radicado bajo la solicitud número 710327-20250621 presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en las instalaciones del Centro recreativo Corral de piedra - Cúcuta, desde el 02 de julio de 2025 a las 00:00 horas y será retirado el 08 de julio de 2025 a las 23:59 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la oficina principal del Centro recreativo Corral de Piedra de Cúcuta.

Atentamente,


Teniente LEONEL BAEZ LIZARAZO
Administrador Centro recreativo Corral de Piedra - Cúcuta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
ADMINISTRACION CENTRO RECREATIVO CORRAL DE PIEDRA

CERCO-ADMON - 29.25

Cúcuta, 27 de junio de 2025

Señor (a)
Ciudadana Anónima
Cúcuta – Norte de Santander

Cúcuta

Asunto: Respuesta a queja registrada con sticker No. 710327-20250621 del 21 de junio de 2025.

Respetada ciudadana:

Reciba un cordial saludo. En atención a la queja allegada a través del sistema PQR2S, mediante la cual manifiesta su inconformidad por una situación ocurrida el día 20 de junio del presente año en el Centro Recreativo Corral de Piedra, me permito, en calidad de administrador y supervisor del contrato suscrito con el operador del servicio de cafetería, dar respuesta en los siguientes términos:

En su comunicación, usted expone que aproximadamente a las 22:00 horas se solicitó el apagado de la música y el retiro de las instalaciones, acción que considera injustificada y desigual frente a otros eventos previamente realizados en el mismo lugar.

Al respecto, es importante señalar que el contrato No. 75-1-10013-25, cuyo objeto es el **“Arrendamiento del espacio destinado para el servicio de alimentos y bebidas (cafetería)”**, establece en su cláusula octava lo siguiente:

“La prestación del servicio de cafetería se hará de forma total de acuerdo con las necesidades de la Institución. El contratista deberá prestar exclusivamente el servicio establecido en el objeto del contrato en el horario de 07:00 horas a 18:00 horas, de lunes a lunes, horario que deberá estar publicado en un lugar visible para los usuarios. Este horario podrá ser extendido únicamente previa coordinación con el supervisor del contrato y conforme a las especificaciones técnicas del contrato”.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento del contrato vigente, el horario regular de funcionamiento de la cafetería finaliza a las 18:00 horas. Para extender dicho horario, se requiere una solicitud formal y aprobación previa del supervisor, lo cual, en el caso en cuestión, no fue solicitado ni autorizado.

Adicionalmente, la Resolución 0877 del 10 de mayo de 2024, que expide el Régimen Interno de la Dirección de Bienestar Social y Familia, en su literal (E), numeral 10, establece el horario de pasadías entre **08:00 y 18:00 horas**, aplicable a afiliados y beneficiarios del servicio.

En cuanto a su referencia sobre eventos que han tenido lugar hasta las 02:00 horas, es necesario aclarar que, conforme al Decreto 0166 del 15 de marzo de 2024, dicho horario aplica únicamente para eventos sociales organizados dentro del marco normativo y bajo los siguientes requisitos:

- Agendamiento previo
- Autorización escrita
- Pago por el uso del espacio
- Cumplimiento de protocolos de seguridad y convivencia

Por lo tanto, los eventos con horario extendido requieren una planeación formal y no pueden realizarse de manera espontánea o sin aprobación, precisamente para garantizar condiciones de seguridad, orden y equidad en el uso de las instalaciones por todos los miembros de la institución.

Lamentamos sinceramente que la situación le haya causado una percepción de trato desigual. Reafirmamos nuestro compromiso con el bienestar de los miembros de la Policía Nacional y sus familias, velando siempre por el cumplimiento de las normas internas que rigen el uso de estos espacios.

Agradecemos su comunicación, la cual permite revisar y fortalecer nuestros procesos.

Quedamos atentos a sus inquietudes o sugerencias adicionales.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Leonel Baez Lizarazo
Grado: Teniente
Cargo: Administrador (A) Centro Vacacional O Recreativo
Cédula: 1057546594
Título: Administrador Policial T.P 1708
Dependencia: Administracion Centro Recreativo Corral De Piedra
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: leonel.baez@correo.policia.gov.co
27/06/2025 5:29:19 p. m.

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA